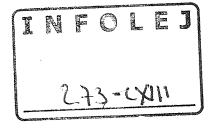


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO







2.7 ENE 20/2 Presentado en el Pieno TURNESE A LA COMISIÓN DE: COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, MNOVACIÓN Y TRABAJO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

La que suscribe diputada MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO, en uso de las facultades que me otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 156 Y 158 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En días pasados el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones, acordó celebrar un contrato de arrendamiento respecto de un terreno, propiedad de los trabajadores, ubicado en la carretera Tesistán para la construcción de la Ciudad Judicial Laboral Jalisco. No obstante, también se acordó disponer del fondo de los trabajadores para construir el Centro de Conciliación Jalisco y los juzgados laborales locales.

El terreno se ubica en el número #6735 de la avenida Juan Gil Preciado, colonia Jardines de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, con una superficie total de 56,704 metros cuadrados. Según avalúo comercial refiere que el precio comercial del inmueble asciende a poco más de \$215 millones de pesos, con un costo por metro cuadrado de \$3,800 pesos.

¿Qué se quiere construir allí?

Una caseta de ingreso, vialidad de ingreso, áreas comunes, construcción para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Poder Judicial, y estacionamiento que dicen operaría el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco -IPEJAL- con un aforo aproximado de 350 vehículos.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

II. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, respectivamente, han incurrido en acciones y omisiones respecto a la implementación del nuevo modelo del sistema judicial en materia laboral.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, fue publicada el 24 de febrero de 2017. El 01 de mayo de 2019, se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que, entre otras cosas, mandató a las entidades federativas realizar reformas espejo y edificar el Centro de Conciliación Jalisco y los juzgados locales.

En nuestro estado, hasta el pasado 13 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" fue publicada la reforma legal en materia laboral. En el artículo séptimo transitorio del decreto, estableció que la operación del nuevo modelo del sistema laboral comenzaría a funcionar el 02 de mayo de 2022.

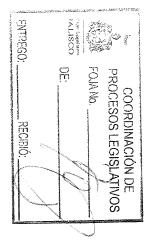
Para variar, vamos tarde.

Desde el 2019, supo el Gobierno de Jalisco y el Poder Judicial lo que debía hacer en la materia. Ni uno, ni otro previeron en sus presupuestos los recursos necesarios para la implementación del sistema, mucho menos la compra o adquisición del terreno sede del Centro de Conciliación y juzgados laborales, y qué decir de los recursos para edificar la infraestructura.

La pasada legislatura mandó publicar la reforma legal aprobada, sin tener aun aprobada la Constitucional. Por otro lado, la mencionada reforma constitucional modificó el artículo 62 para agregar como atribución del Supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de la materia laboral, cuando no tiene nada que ver en el proceso laboral.

Mal y sin dinero previsto, tarde y que los trabajadores se arreglen con sus derechos laborales.

III. Ante eso, ¿qué se le ocurrió a los Poderes Ejecutivo y Judicial? Sacar recursos del fondo de los trabajadores, una y otra vez, la caja chica de las ocurrencias, demoras, omisiones y tropelías.

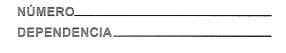


Página 2 de 10



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

Otra vez el dinero de los trabajadores y viva la justicia laboral.

En la legislatura pasada, en la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo que presidía el diputado Esteban Estrada, acompañado por el director de Pensiones Héctor Pizano Ramos informó que, después de un estudio elaborado por "Valuaciones Actuariales del Norte", el IPEJAL tenía una viabilidad financiera hasta el año 2029.

En esa mesa explicaron que la reserva del <u>IPEJAL</u> es de \$38 mil 651 millones de pesos que sumándole la proyección de aportaciones -lo que se les descuenta a los trabajadores- llegaría alrededor de \$133 mil millones de pesos, pero enfrenta un compromiso de pagar \$460 mil millones de pesos; lo que ubica el déficit en 326 mil 765 millones de pesos. En la actual administración estatal, el Gobierno de Jalisco presentó su plan de rescate -en abril de 2019- y calculó un déficit de \$260 mil millones de pesos y que en ocho años el fondo de ahorros se habría agotado -2027-.

Para ello urgió a realizar sendas reformas que, de concretarse, según él, vendrían a resolver los problemas actuales del IPEJAL, sin embargo, la suscrita difiere de tal planteamiento, porque las reformas que se lleguen a aprobar o publicar solo tendrán efectos entre quienes comiencen a cotizar a partir de sus publicaciones y el problema es hacia atrás de las reformas. ¿Qué pasará con todos aquellos servidores públicos que fueron basificados entre el año 2000 y 2012? ¿La reforma traerá fondos? No, la reforma solo expandirá los años de jubilación y algunas adecuaciones en cuanto a los intereses moratorios contra trabajadores y entes públicos, o derechos a reponer el fondo retirado por parte de los trabajadores.

En efecto, el principio de irretroactividad de la ley no tiene vigencia en quienes ya cotizan actualmente en el IPEJAL, evidentemente tienen derechos adquiridos y aspiran a la jubilación en los términos actuales. Para muestra, las suspensiones concedidas a los pensionados con cantidades elevadas y que fueron afectados con las reformas correspondientes. No estoy a favor de las pensiones doradas, pero sí del derecho, de la constitucionalidad y el respeto Página 3 de 10





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

irrestricto a derechos fundamentales como devengar un salario o recibir una pensión.

IV. ¿En qué consistirá el acuerdo con el Gobierno de Jalisco respecto al terreno y fondo del IPEJAL que pretende destinarse al Centro de Conciliación y juzgados laborales?

Pretenden celebrar un contrato de arrendamiento por 20 años, en los que se deberá pagar una renta mensual de poco más de \$2.6 millones de pesos, con ajuste anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, poco más de \$624 millones de pesos de retorno con la retención del terreno.

¿Es negocio hacer un contrato de arrendamiento por 20 años cuando el mismo gobierno tiene una expectativa del IPEJAL de apenas cinco años? No entiendo, si ellos mismos especulan la quiebra del organismo en tan corto plazo, como es qué ahora tiene viabilidad financiera para ser agiotista del Gobierno de Jalisco y el Poder Judicial.

¿Es atribución del IPEJAL resolver las acciones y omisiones de los Poderes Ejecutivo y Judicial respecto a la reforma laboral? Evidentemente no, le corresponde administrar el fondo de pensiones y prestar los servicios de seguridad social a sus derechohabientes.

¿Querían hacer negocio? Pudieron construir un fraccionamiento en ese terreno de poco más de cinco hectáreas y al vender las casas en los mismos \$2.6 millones -equivalentes a la renta mensual que pretenden recibir- se estarían recibiendo más o menos \$900 millones de pesos por 370 casas aproximadamente de 132 metros cuadrados. No nos confundamos, el terreno está ubicado en una zona consolidada en el desarrollo inmobiliario, por sí sola tiene rendimiento anual, desde luego que la zona no esperaba la dichosa Ciudad Judicial Laboral para detonarla comercialmente y mucho menos para elevar su plusvalía.

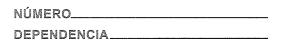
Aseguran que detonarán comercialmente la zona, ¿qué tipo de negocios? Con todo respeto a las pequeñas y medianas empresas, Página 4 de 10





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

¿qué espera el director del IPEJAL en su alrededor? ¿Papelerías, cibercafés, fondas, boleros? ¿Qué espera que haga atractivo invertir y generar mayor riqueza al entorno?

Ahora bien, pudieron vender en contrato hipotecario como tratan a los trabajadores, con ese porcentaje que ronda entre el 12% y 18% el interés para quienes se lo piden al IPEJAL. Quizá de esa manera podría haber ingresado más dinero con mayores intereses, muy por arriba de aquel que el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Aunado a ello, es muy importante tener en cuenta que IPEJAL no les presta dinero cuando tienen otros créditos, por ello es importante preguntarnos: ¿Prestarían dinero al Gobierno de Jalisco? Con todas las deudas multimillonarias que tiene. Ciudadanos de Jalisco, ¿le prestarían a alguien que tiene muchas deudas? ¿Les daría confianza? Imaginen que el gobierno dispone del dinero cotizado en el IMSS y las AFORES para construir sus obligaciones y está endeudado hasta las cachas, no obstante, el IMSS está en quiebra y hay una total incertidumbre en sus derechohabientes respecto a qué pasará con sus recursos.

Yo no creo en la capacidad de pago del Gobierno de Jalisco, tiene demasiadas deudas y no puede otorgar la certeza jurídica necesaria.

Por otro lado, ¿qué está haciendo el Poder Judicial al respecto? Nada, así, nada. Y tenemos que destacar que lo que se construirá allí son juzgados laborales que administrará el Consejo de la Judicatura, ¿pagarán renta? ¿El Gobierno de Jalisco le subarrendará? Es un tema delicado, se ocupan de los amigos que serán jueces y no de dónde sacar recursos para implementar la reforma.

V. Me preocupa el IPEJAL, es una institución creada para los trabajadores, para que aspiren a una vivienda digna, un retiro decoroso, con una alta expectativa de salud y vida.

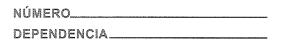
Me preocupa que suceda otro Chalacatepec, Villa Panamericana, Abengoa, tantos proyectos y ocurrencias fallidas que han debilitado las finanzas del fondo de los trabajadores.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

¿Sabe qué creo que sucederá dentro de los siguientes 20 años? Que el Gobierno de Jalisco querrá pagar, en dación de pago, un terreno con las mismas medidas -5 hectáreas- en una zona distinta, con menor plusvalía y sin las dichosas ganancias que dice el director del IPEJAL que habrán. ¿Saben qué va a suceder? Que lo construido evidentemente no será demolido, terminará vendiéndose como la Villa Panamericana con la complicidad de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo triste de mi ironía, es que la probabilidad es alta porque ya lo vivimos, y lo estamos padeciendo en otros grandes negocios del Gobernador del Estado.

VI. Al respecto, propongo reformar los artículos 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para prohibir que el Consejo Directivo del IPEJAL disponga de los bienes inmuebles y el fondo de pensiones para cualquier proyecto u obra de construcción, compromiso u obligación de cualquier ente público en los tres órdenes de gobierno; ni a los organismos públicos descentralizados, desconcentrados u organismos constitucionales autónomos; ni fideicomisos públicos o proyectos privados en los que esté de socio algún gobierno.

El dinero y bienes de los trabajadores no podrá ser caja chica de nada, ni nadie, su único destino es para los trabajadores y las inversiones solo serán en proyectos privados donde no estén como socios gobiernos o sus funcionarios.

Para mayor claridad, hago el siguiente contraste legal:

on the state of th	ARTÍCULO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA			
ALLISCO ALLISCO	Artículo 156. El patrimonio inmobiliario del Instituto será de dos tipos:	Artículo 156. El patrimonio inmobiliario del Instituto será de dos tipos:			
COOR PROCESO FOJA No	I. El patrimonio inmobiliario de uso institucional que el Instituto destine para fines administrativos, así como al servicio de afiliados y pensionados, el cual no podrá ser enajenado sino con autorización previa del Congreso del Estado; y	I. El patrimonio inmobiliario de uso institucional que el Instituto destine para fines administrativos, así como al servicio de afiliados y pensionados, el cual no podrá ser enajenado sino con autorización previa del Congreso del Estado; y			
DINACH DS LEGI	II. El patrimonio inmobiliario general que el Instituto adquiera con fines de reserva e inversión, para	II. El patrimonio inmobiliario general que el Instituto adquiera con fines de reserva e inversión, para			
\$ 50 N		Página 6 de 10			



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	7.
DEPENDENCIA	

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

aprovechar, en beneficio del Instituto, el crecimiento en la plusvalía, el usufructo o los beneficios generados por los mismos y que sólo requerirá para su enajenación, autorización previa del Consejo Directivo en Pleno, por mayoría de cuando menos cinco votos, así como de avalúo de cuando menos dos peritos legalmente certificados y autorizados, sin que en ningún caso, el precio que se fije sea menor al valor comercial del bien al momento de su enajenación, sin que se demerite el servicio ni las garantías otorgadas a los afiliados y pensionados, presentes o futuros.

La enajenación podrá hacerse de contado o a plazo, siempre y cuando exista garantía hipotecaria en el caso de afiliados; y con garantía hipotecaria y reserva de dominio cuando se trate de venta a terceros.

El Instituto podrá celebrar con entidades públicas o privadas, de acreditada solvencia, convenios de coordinación, de concertación, asociación y otros similares que tengan como finalidad la promoción inmobiliaria y el desarrollo productivo del Estado, sujetándose en todo caso a la legislación civil y administrativa aplicable y a las políticas, bases y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y fijarán las aportaciones en especie, información, asesoría o efectivo que realizará cada parte y la forma de distribuir los beneficios, cuando se realicen a título de inversión. Así mismo, podrá celebrar convenios y contratos que tengan como finalidad la urbanización de predios destinados a inversiones inmobiliarias para su venta a afiliados o al mercado abierto con objetivos de vivienda, previa autorización del Conseio Directivo.

El destino de los recursos provenientes de la enajenación deberá ser conforme a los fines de seguridad social del Instituto, integrándose a su patrimonio.

Queda prohibido realizar donaciones, comodatos o cualquier tipo de cesión gratuita sobre los inmuebles propiedad del Instituto. aprovechar, en beneficio del Instituto, el crecimiento en la plusvalía, el usufructo o los beneficios generados por los mismos y que sólo requerirá para su enajenación, autorización previa del Consejo Directivo en Pleno, por mayoría de cuando menos cinco votos, así como de avalúo de cuando menos dos peritos legalmente certificados y autorizados, sin que en ningún caso, el precio que se fije sea menor al valor comercial del bien al momento de su enajenación, sin que se demerite el servicio ni las garantías otorgadas a los afiliados y pensionados, presentes o futuros.

La enajenación podrá hacerse de contado o a plazo, siempre y cuando exista garantía hipotecaria en el caso de afiliados; y con garantía hipotecaria y reserva de dominio cuando se trate de venta a terceros.

El Instituto podrá celebrar con entidades privadas, de acreditada solvencia, convenios coordinación, de concertación, asociación y otros similares que tengan como finalidad la promoción inmobiliaria y el desarrollo productivo del Estado, sujetándose en todo caso a la legislación civil y administrativa aplicable y a las políticas, bases y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y fijarán las aportaciones en especie, información, asesoría o efectivo que realizará cada parte y la forma de distribuir los beneficios, cuando se realicen a título de inversión. Así mismo, podrá celebrar convenios y contratos que tengan como finalidad la urbanización de predios destinados a inversiones inmobiliarias para su venta a afiliados o al mercado abierto con objetivos de vivienda, previa autorización del Consejo Directivo.

El destino de los recursos provenientes de la enajenación deberá ser conforme a los fines de seguridad social del Instituto, integrándose a su patrimonio.

Queda prohibido realizar donaciones, comodatos o cualquier tipo de cesión gratuita sobre los inmuebles propiedad del Instituto.

Queda prohibido destinar, a través de cualquier acto jurídico, los inmuebles propiedad del Instituto a ningún ente público de los tres órdenes de gobierno, empresas para estatales, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, u organismos constitucionales autónomos.

Artículo 158. Los recursos del Instituto se invertirán en la forma y condiciones que establezca el Consejo

Artículo 158. Los recursos del Instituto se invertirán en la forma y condiciones que establezca el Consejo

Página 7 de 10



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



NÚMERO___ DEPENDENCIA___

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

Directivo, asignando a cada prestación el porcentaje que corresponda, de acuerdo con los programas y planes que éste apruebe.

Directivo, asignando a cada prestación el porcentaje que corresponda, de acuerdo con los programas v planes que éste apruebe. Quedando prohibido destinarlo, a través de cualquier acto jurídico, en programas, proyectos, obras en construcción, obligaciones y responsabilidades a ningún ente público de los tres órdenes de gobierno, empresas para estatales, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, u organismos constitucionales autónomos.

Se adoptará el sistema financiero de presupuesto anual en los préstamos a corto plazo, para la adquisición de bienes de consumo duradero, hipotecarios, arrendamientos, servicios médicos a pensionados, prestaciones sociales y culturales.

Con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas, se podrán efectuar inversiones reales y financieras, nacionales e internacionales, incluyéndose las relativas a desarrollos inmobiliarios, prestación de servicios, bienes o artículos de consumo, comúnmente denominados "commodities", y futuros sobre los mismos, la adquisición y operación de títulos y otras similares, incluida la constitución de fideicomisos, que ofrezcan condiciones de seguridad y rentabilidad, conforme al reglamento de "Políticas de Inversión en Mercados Financieros" aprobadas por el Consejo Directivo y las autorizaciones que se concedan, en cada caso, para inversiones reales.

El Instituto podrá realizar toda forma de inversión, aisladamente o en asociación, que esté permitida por las leyes, previo el cumplimiento de los requisitos que las mismas establezcan, cuidando siempre de la seguridad y rentabilidad de las inversiones, en beneficio del patrimonio institucional. Toda asociación deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo en Pleno y deberá ser aprobada por mayoría de cuando menos cinco votos.

El Instituto no podrá celebrar ningún tipo de acto jurídico, acción, negocio u operación directa o indirecta con empresas e instituciones financieras en las cuales, durante los seis años anteriores, participara como dueño o accionista algún miembro activo del Consejo Directivo.

Se adoptará el sistema financiero de presupuesto anual en los préstamos a corto plazo, para la adquisición de bienes de consumo duradero, hipotecarios, arrendamientos, servicios médicos a pensionados, prestaciones sociales y culturales.

Con la finalidad de incrementar el rendimiento de las reservas, se podrán efectuar inversiones reales y financieras, nacionales e internacionales, incluyéndose las relativas a desarrollos inmobiliarios, prestación de servicios, bienes o artículos de consumo, comúnmente denominados "commodities", y futuros sobre los mismos, la adquisición y operación de títulos y otras similares, incluida la constitución de fideicomisos, que ofrezcan condiciones de seguridad y rentabilidad, conforme al reglamento de "Políticas de Inversión en Mercados Financieros" aprobadas por el Consejo Directivo y las autorizaciones que se concedan, en cada caso, para inversiones reales.

El Instituto podrá realizar toda forma de inversión, aisladamente o en asociación, que esté permitida por las leyes, previo el cumplimiento de los requisitos que las mismas establezcan, cuidando siempre de la seguridad y rentabilidad de las inversiones, en beneficio del patrimonio institucional. Toda asociación deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo en Pleno y deberá ser aprobada por mayoría de cuando menos cinco votos.

El Instituto no podrá celebrar ningún tipo de acto jurídico, acción, negocio u operación directa o indirecta con empresas e instituciones financieras en las cuales, durante los seis años anteriores, participara como dueño o accionista algún miembro activo del Consejo Directivo.

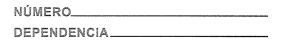
Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 156 Y 158 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 156. [...]

I. a la II. [...]

[...]

El Instituto podrá celebrar con entidades privadas, de acreditada solvencia, convenios de coordinación, de concertación, asociación y otros similares que tengan como finalidad la promoción inmobiliaria y el desarrollo productivo del Estado, sujetándose en todo caso a la legislación civil y administrativa aplicable y a las políticas, bases y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y fijarán las aportaciones en especie, información, asesoría o efectivo que realizará cada parte y la forma de distribuir los beneficios, cuando se realicen a título de inversión. Así mismo, podrá celebrar convenios y contratos que tengan como finalidad la urbanización de predios destinados a inversiones inmobiliarias para su venta a afiliados o al mercado abierto con objetivos de vivienda, previa autorización del Consejo Directivo.

[...]

[...]

Queda prohibido destinar, a través de cualquier acto jurídico, los inmuebles propiedad del Instituto a ningún ente público de los tres órdenes de gobierno, empresas para estatales, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, u organismos constitucionales autónomos.



Página 9 de 10



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚ	W	ER	(O_			 	 	
DE	P	ΞN	DE	NCI.	Α			

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, el 27 de enero de 2022.

Artículo 158. Los recursos del Instituto se invertirán en la forma y condiciones que establezca el Consejo Directivo, asignando a cada prestación el porcentaje que corresponda, de acuerdo con los programas y planes que éste apruebe. Quedando prohibido destinarlo, a través de cualquier acto jurídico, en programas, proyectos, obras en construcción, obligaciones y responsabilidades a ningún ente público de los tres órdenes de gobierno, empresas para estatales, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, u organismos constitucionales autónomos.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO GUADALAJARA, JALISCO, 777 DE ENERO DE 2022

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

